



Diez y tres y seis de Mayo.

**SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y QUARENTA.**


In Dei Nomine Amen sea á todos manifestado, que llamado convocado, congregado y Juntos, el Ayuntamiento de los Alcaldes Rexidores y Síndico Procurador de la Villa de Grañen por mandamiento de Joseph Belillas Rexidor presnere de dcha Villa, y llamamiento hecho por Pedro Lopez Corredor publico de dcha Villa, el qual en pleno Ayuntamiento hizo fee, y Relación á mi Pedro Lönacis Bardural Notario presentes los testigos infrascriptos el de dtho mandamiento haver llamado y Juntos dtho Ayuntamiento de uno en uno, y cara á cara como es costumbre para los presentes día ora y puesto, y Junto, y congregado aquel en las Casas comunes de dcha Villa donde lo han de costumbre para hazer, y oír, y oír talis y semejantes actos y cosas como el presente en el qual dtho Ayuntamiento intervinimos, y somos presentes los infrascriptos y siguientes: Dños Francisco Bardural Alcalde, Joseph Belillas, y Calixto Lopez Rexidores, y Enrique Monillo síndico

X X X



Procurador, todos Alcalde, Revisores, Sindios Pro-  
curador y Ayuntamiento en forma de tal. Ple-  
dientes y Considerantes, que para la mas prou-  
ta y eficaz forma de la paga de las pensiones de  
censo de vengadas y que en adelante se deban  
en la Villa de Logroño a un año de  
al escritura de Concordia con sus Revisores  
censalistas, y Attendientes y Considerantes haue  
se dexado ignorantemente en dha Concordia  
el pacto tan preciso y necesario de que todos  
los Censalistas antes de pener su pensión al  
guna hubieren de Cabrear sus Censos ante  
la Persona que dho Ayuntamiento nombra  
siendo Abogado conocido de la Ciudad  
de Logroño, y Huesca. Por tanto no  
pues como los otros Procura dores que hasta  
el presente dia de oy tenemos constituidos, crea-  
dos y nombrados, a ora de nuevos de nuevo  
buen grado constituymos y nombramos en  
Procuradores nuevos de dho Ayuntamiento  
a D. Augustin Salazar y D. Luperio  
Baylen Procuradores del Numero de la Real  
Audiençia domiciliados en la Ciudad de Logro-  
ño a los dos juntos y a cada uno de por se  
especialmente y expresa para que por y en  
nombre nuestro y de dho Ayuntamiento pre-  
stan pax e x y ganescan ante los señores  
del dho Real Acuerdo de la Real Audiençia del  
presente Reyno de Aragón y allí decir y  
X X X

algan todo lo arriba expuesto para que dho  
Real Acuerdo des permiso a dho Ayuntamiento  
to para nombrar uno, o dos Abogados de los que  
viven en la Ciudad de Logroño, y Huesca, y  
nombrados que sean, se sirvan mandar a los  
señores de dho Real Acuerdo, a dho acue heds,  
señores de dho Real Acuerdo sus Censos, concedi-  
res Censalistas Cabrear sus Censos, concedi-  
endo para ello el despacho necesario. Que  
para todo lo sobre dho en nombre de dho Ayunta-  
miento damos concedemos y atribuyamos a los dho  
Procuradores el poder tan cumplido y bastante  
qual de suero, y Dueño de Requiere y es nece-  
rio de tal manera que por falta de el no dexa  
de duxto lo sobre dho su debido efecto del mismo  
modo y manera que si nosotros dho Constituyentes  
en el nombre y por de dho Ayuntamiento present  
fuéramos a todo ello al qual tener de bar y cum-  
plir en nuestro nombre y por de dho Ayuntamiento  
prometemos, y nos obligamos no contravenir a lo dho  
en tiempo, ni manera alguna, ni obligación que ello  
hazemos de todos los propios y rentas de dho Ayuntamiento  
aui muebles como dition havi dos y por haver donde  
quiere. Hecho fue lo sobre dho en dha Villa de Logroño  
a los ocho dias del mes de Junio del año contado del  
Nacimto de nuestro Señor Jesuchristo de mill setto y una  
renta, siendo a ellos presentes por Escrivos Martin Vicedo  
y Matias Hernandez Labradores Verinos de dha  
Villa: esta firmada esta escritura en su forma original  
segun fuere de Logroño.

Sig.  Yo Pedro Luperio Bartolomeo Domicilia-  
do en la Villa de Logroño, y por autoridad de la  
las Cierzas del Rey, nuestro Señor Publi-  
co Notario que alo sobre dho Ayuntamiento con los  
Escrivos arriba nombrados presente fue, et Cere.



Gobierno



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y GOBIERNO

Don Justin Talasa Shen de Juan Antonio de...  
me de el Ayuntamiento de la Villa de Granon en virtud de el  
poder especial que en bastante forma presento ante el pa  
recer y Dicho que en la concordia ultimamente pactada en  
tre dha Villa y sus Arcehedixes Censalistas se omitio la len  
cunstoncia o pacto de nombrar Persona para que exercio  
ciese y Caberabe lo Tenor que dha Villa tiene contra en cu  
atencion:

Al Sepido y Dicho se dirva haber por presentado dho especial  
poder y en su vista conceder a mi parte persona y facultad  
de nombrar Persona para la fabricacion de dho Tenor con  
do Abogado Conocido en esta Ciudad de Logrono, la de  
Huesca en que exercira mi parte farm con justicia que  
pido &c

Justin Talasa



88 Zaragoza y Junio 20 de 1763  
Carcas.  
Laguarda trasladado a los Conservadores  
Santana y con lo que fuere en otro sedeciente  
Clemente

Procesos

Joseph Sevastian y Ortiz  
Gobierno por S.M. en esta Su Real Audiencia de Aragón  
Certifico: Que ante los señores oydores de ella Se  
lebrando Acuerdo General por parte del Ayunta  
miento de la Villa de Granen, y Oydor de la  
Fecha se presento un Pedimento que su tenor y el del  
auto en su Parson prohibido es el siguiente = Ex. mo  
Pedim.º Agustín Salasac, Heniente de Juan Estevan  
en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Granen  
en virtud del Poder especial que en bastante forma  
presento ante V. ca.º y Digo, que en la Concor  
dia firmadamente pactada entre esta Villa y sus Ace  
hedores Denialistas se omitio la Circunstancia, o  
pacto de nombrar Persona para que Reconociese  
y fabricase los Denos que esta Villa tiene contra  
si en cuya atencion = A V. ca.º pido y Suplico se di  
va aver por presentado dicho especial Poder y en su  
virtud conceder a mi Parte permiso y facultad de  
nombrar Persona para la Caberacion de dichos  
Denos siendo Abogado conocido en esta Ciudad  
de Zaragoza, o la de Huesca en que Reviere mi



56  
Cascara  
Sagrada  
Santiana  
Clemente

Parte Javon con Justicia que pido d<sup>o</sup> Agustin  
Salasac = Zaragoza Junio catorze de mille  
trecentos y Quarenta Acuerdo General = Fros  
Lado a los Conservadores y Condo que duxeren  
o no sede Cuenta = Publicado = Como lo Ofendido  
parece del Expediente formado en su Pazon que Ori  
ginal queda en la Secretaria de Acuerdo de misar  
go a que me Ofrecio y para que de ellos Conste y seno  
refique el auto se traslado a viva vierto. a los con  
servadores de la concordia de esta Villa de Granen  
para que dentro el termino de seis dias del sela  
notificacion en adelante parecan por si, o me  
diante su legitimo Procurador a decir y alegar lo que a  
su derecho combenga en Pazon de la pretension que  
contiene el Edimento de uso incorporado que si  
cobrioren de sus Oya y guardara Justicia en lo  
que la tubieren con apercivimiento que parados  
y no lo haviendo, se procedera en lo que aya  
Lugar en derecho: De las notificaciones de xustificacion  
qualquier es. no de S. M. a continuacion de Otra Xustificacion  
Dada en Zaragoza a catorze de Junio de  
mil Sette y quarenta años. Por enmendados: oydo  
presen: G. Valgan

Notario

En el Lugar de Alcubierre a los diez y ocho dias

Sebastian  
Lopez

del mes de Junio de mil Setecientos y quarenta años: Yo Pedro  
Ygnacio Bardural Escribano de su Magestad y Vecino de esta  
Villa de Granen Instado y requerido con la prohibicion  
que antecede de los Muy Ilustres Señores de la Real Audiencia  
de este Reyno de Aragon ganada por parte de el Ayuntamiento  
de esta Villa de Granen pareci ante Jorge Ramon  
Vecino de d<sup>o</sup> Lugar de Alcubierre a quien cite y emplase  
para los fines que en ella se aprecian para mayor Inteli  
gencia de lo contenido en la d<sup>ta</sup> Real prohibicion sela ley  
y notifique en su persona como a Conservador y Censalista  
de d<sup>ta</sup> Villa de Granen quien dixo y respondió lo  
oya y quedara Interado de ella y su contenido esto dixo  
y respondió de que doy fee =

Pedro Ygnacio Bardural

Notacion y Notificacion

En el lugar de Polanino d<sup>o</sup> dia diez y ocho de estos  
meses de Mayo yo el Escribano Instado y requerido por parte  
del Ayuntamiento de la Villa de Granen pareci ante M<sup>o</sup>  
Vicente Ayua prohibido y verificado de d<sup>o</sup> Lugar de  
Polanino Conservador y Censalista de d<sup>ta</sup> Villa y como a  
tal le yre saber el Auto de traslado de los muy Ilus  
tra Señores Regente y Oydores de la Real Audiencia de  
presente Reyno de Aragon puesto en la antecedente Certifi  
cacion la que le fue leyda y notificada en su persona por  
mi el Escribano y enterado de su contenido dixo que se  
dava por notificado de que doy fee

Pedro Ygnacio Bardural





Escrito a las diez y siete.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Notificaciones y Citaciones =

In la Villa de Grañen a los diez y nueve días del mes de Junio de mil setecientos y cuarenta y o el Escrivano Instado y requerido por el Ayuntamiento de esta Villa con la real provision que antecede pareci ante M.<sup>o</sup> Jph. Laguna, Jph. Altabas, Vicente Altabas y Pedro Ramon Alue Jofes vecinos de esta Villa y de ella Conservadores y acreedores Censalistas y como a tales les Notifique y emplazare el Auto de traslado de los Muy Ilustres Señores de la Real Audiencia de Aragón puesto en la Certificación que antecede y enterados de el despues de aver sido leydo dixeron y respondieron se daran por Citados y emplazados de que doy fee =

Pedro Ignacio Bardural

Ora

In esta Villa a los diez y nueve de este mes y año: Yo el Escrivano Instado y requerido con la real provision que antecede pareci ante la presencia de M.<sup>o</sup> Jph. Traca Vicario de la Iglesia Parroquial de esta Villa al qual como a Vicario sobre esta le requeri Juntara el Capitulo de esta Iglesia Parroquial para Juntarse y Notificar a aquel las retroscritas Letras de los Muy Ilustres Señores de la Real Audiencia y esta M.<sup>o</sup> Jph. Traca Vicario sobre esta dixo y respondio no podia Juntar este Capitulo. Y atento lo que yo el Escrivano Instado y requerido por parte de este Ayuntamiento en estas Letras nombrado y en sentencia de no aver Juntado este Capitulo el día M.<sup>o</sup> Jph. Traca Vicario sobre esta le Intime y notifique las referidas Letras como a Vicario sobre esta y en nombre y voz de este Capitulo como Conservador de la Concordia de esta Villa y en señal de por Notificado de que doy fee =

Pedro Ignacio Bardural



Escrito a las diez y siete.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Govil.

Yo el Escrivano Instado y requerido por el Ayuntamiento de esta Villa con la real provision que antecede pareci ante M.<sup>o</sup> Jph. Laguna, Jph. Altabas, Vicente Altabas y Pedro Ramon Alue Jofes vecinos de esta Villa y de ella Conservadores y acreedores Censalistas y como a tales les Notifique y emplazare el Auto de traslado de los Muy Ilustres Señores de la Real Audiencia de Aragón puesto en la Certificación que antecede y enterados de el despues de aver sido leydo dixeron y respondieron se daran por Citados y emplazados de que doy fee =

A Pedro y Eugenio lo haya todo por reproducido y por acusada la rebelde y sediciosa detencion de favor de mi parte como lo tengo suplicado



do en dicho mi pedimento de Cabreo  
dejunio como mejor proceda en justicia  
que pido. D. Agustín Calasac

SS Tarag. y Junio treinta e el No. de Cu. que =  
Seppia  
Cancari  
Laxaba  
Santolana  
Clemente

Dase permiso a esta parte para  
que nombre cabreador para los  
efectos que expresa diendo lo que  
de conorido y de las calidades de  
se requieren

Dios Destin.